

Comentarios Expediente 65/0001/140224 | DACGs Electromovilidad

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Luis Antonio Aldana Rodríguez <luis.aldanarodriguezlar@gmail.com>

Marcar como no leído

lun 11/03/2024 06:49 p.m.

GLS-LVLS-AMMDC-B000240733

Para: Contacto CONAMER;

📎 1 dato adjunto



Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, Gobierno de México

Agradeciendo la oportunidad de realizar emitir una opinión respecto al anteproyecto del "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Electromovilidad para la Integración de infraestructura de carga de vehículos eléctricos y vehículos eléctricos híbridos conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una red eléctrica inteligente", a continuación someto a su consideración algunos comentarios, preguntas y sugerencias a través del documento adjunto.

Cualquier duda o comentario en relación con lo anterior, quedo atento.

Saludos
Luis Aldana



I. Introducción

El anteproyecto de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de vehículos eléctricos y vehículos eléctricos híbridos conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una red eléctrica inteligente* (las “**DACG**” o las “**Disposiciones**”) fueron publicadas en el portal de anteproyectos de CONAMER el pasado 14 de febrero del año en curso.

II. Intención de las Disposiciones

Como se prevé en los antecedentes y considerandos de las DACG, la intención de la CRE es comenzar a regular una actividad que va adquiriendo relevancia a nivel nacional a efecto de seguir cumpliendo con los objetivos de confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro de energía eléctrica y en la prestación de servicios a través del SEN.

Aunado a lo anterior, estas DACG vienen a complementar algunas disposiciones previamente emitidas en lo que respecta a la electromovilidad como lo es el Acuerdo A/039/2018 que prevé la venta de energía eléctrica en favor de terceros.

A continuación, a efecto de que la CRE pueda aclarar algunas dudas derivadas de la lectura integral de las DACG, se realizan las siguientes preguntas. Asimismo, en algunas otras, se realizan sugerencias y/o propuestas para incorporar adiciones o realizar aclaraciones sobre dichas disposiciones:

III. Dudas, preguntas, comentarios a las Disposiciones

A) Considerando Undécimo

— **Las DACG dicen:** “...se entienden como terceros a los Usuarios Finales que reciben el servicio de suministro eléctrico en cualquiera de sus modalidades.”

- **Pregunta 1:** Favor de confirmar si cualquier tercero que recibe energía eléctrica de un Suministrador, con quien tiene celebrado un contrato de suministro, incluso aquellos regulados bajo los artículos transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica que dejan vigentes diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica pueden ser considerados “Usuarios Finales” para efectos de las DACG.
- **Pregunta 2:** ¿Un centro de carga regulado bajo los artículos transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica que han dejado subsistentes disposiciones de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica que quiera instalar Infraestructura de carga de VE y VEHC, debe observar las presentes Disposiciones?

B) Capítulo 4. De la solicitud del servicio de suministro eléctrico y de la conexión de Infraestructura de Carga de VE y VEHC.

— **Las DACG dicen:** “Los Usuarios Finales que deseen instalar infraestructura de carga de VE y VEHC en un mismo inmueble, o en un inmueble bajo el régimen de Propiedad en Condominio, que ya reciba el servicio de Suministro Básico en Baja Tensión o Media Tensión, deberán solicitar un nuevo contrato de servicio de suministro eléctrico de forma independiente a la del servicio de suministro eléctrico que reciban. [...]”

Pregunta 1: Favor de confirmar si cualquier persona que reciba energía eléctrica derivado de un contrato de suministro, aún si este no es regulado por la Ley de la Industria Eléctrica, ¿debe cumplir con las obligaciones previstas en las DACG?

- **Pregunta 2:** ¿Qué pasa con los centros de carga que tienen capacidad disponible (huecos de potencia) y que esta no es aprovechada por el centro de carga? ¿Es posible aprovechar esa capacidad disponible (huecos de potencia) para la instalación de Infraestructura de carga de VE y VEHC?

Consideramos que, debe permitirse y establecerse claramente que sea posible aprovechar la capacidad contratada no utilizada (huecos de potencia) en la infraestructura ya instalada, en aras de: i) eficientar la infraestructura eléctrica ya existente; ii) acelerar el despliegue de la infraestructura de carga; iii) minimizar la carga administrativa para los organismos públicos en los trámites para dar inicio a las actividades reguladas por las DACGs.

Además, el permitir la conexión de infraestructura de carga a las instalaciones que actualmente tienen capacidad contratada no utilizada, irían en línea con las políticas de Estabilidad, Seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional y tampoco sería contradictorio a la obligación de Usuarios Finales y Suministradores de reporte de sus actividades bajo las DACG.

C) Capítulo 6. De las Electrolineras, Electroterminales y Estaciones de carga pública.

— **Las DACG dicen:** "En este sentido, las Electrolineras, Electroterminales y Estaciones de carga pública deben tener a la vista información de los tipos de conectores compatibles, tipo de cargador, el modo de carga, indicaciones de uso **y en caso de ser posible el tiempo estimado de carga**, por cada CIVE." [énfasis añadido]

- **Sugerencia:** Se sugiere eliminar lo resaltado, relativo al "tiempo estimado de carga", ya que la carga de un automóvil eléctrico no depende totalmente de la Infraestructura de Carga de VE y VEHC, sino también de las características específicas de cada vehículo, como pueden ser el tamaño de la batería o la capacidad de carga del vehículo, entre otras muchas.

— **Las DACG dicen:** "Las Electrolineras deben contar con infraestructura de carga compatible con al menos dos de los tipos de conectores que se comercializan en el territorio nacional y que para pronta referencia se describen en la Tabla 1. Asimismo, deberán tener CIVE que permitan la carga de VEHC y VE de última milla.

Tabla 1 Modelos de conectores para la carga de VE y VEHC.

Región Estándar	América del Norte		Europa	Asia	
	SAE	NACS	IEC	CHAdemo	GB/T
CA	J1772 (Tipo 1)	Tesla*	62196-2 (Tipo 2 o Mennekes)	J1772	20234.2
CC	J1772	Tesla*	62196-3	CHAdemo	20234.3
		CCS1	CCS2		

* El fabricante de VE Tesla es precursor del NACS por lo que comercialmente se conoce como conector "Tesla".
 SAE Society of Automotive Engineers.
 NACS North American Charging Standard.
 IEC International Electrotechnical Commission.
 CHAdemo Asociación de manufactureras de vehículos eléctricos, misma denominación del protocolo de cargadores de Corriente Continua.
 GB/T National Standards of the People's Republic of China. La T indica que es una recomendación.

”

- **Comentario/Sugerencia 1:** En aras de favorecer el desarrollo rápido y eficiente de la electromovilidad en México, se sugiere que, en coordinación con la autoridad competente, se estandarice el uso de un máximo de 2 (dos) tipos de conectores de todos los contenidos en la Tabla 1 (idealmente un único), proponiendo el NACS y GBT como las opciones más viables actualmente. Esto ya es una realidad en otras geografías, por ejemplo en Europa con el CCS 2 y en Estados Unidos con el CCS 1 y NACS.
 - **Comentario 2:** La Tabla 1 se presta un poco a confusión, ya que en la fila de CC, en la (columna) Región de América del Norte, en el estándar de SAE y NACS, puede entenderse que, el tipo de conector CCS1 es el mismo que el “J1772” y el “Tesla” (considerar que CCS1 y TESLA son tipos de conectores distintos). Asimismo, en el Apéndice 1, en el apartado de selección de “Tipo de conector del cargador eléctrico”, no aparece el conector NACS o TESLA.
- **Las DACG dicen:** “Asimismo, tener visible los precios de la energía eléctrica destinada a la carga de VE y VEHC, conforme a lo siguiente:
- a. **Los precios de la energía eléctrica deben publicarse en tableros de precios y etiquetas.**
 - b. **Estar en pesos por kWh (\$/kWh). [...]** (énfasis añadido)
 - **Pregunta 1:** En relación con la letra a. ¿cómo se reportarían los precios de la energía eléctrica, en caso de que el esquema de negocios esté planeando un esquema dinámico de precios en función del precio de la energía del mercado?
 - **Comentario/Sugerencia 1:** En relación con lo anterior, sugerimos que se establezca un precio máximo.

D) Capítulo 11. Responsabilidades y obligaciones.

- **Pregunta:** Para el caso en que un Usuario Final designara a un tercero para la instalación y operación de Electrolineras, favor de confirmar ¿quién sería el obligado a entregar al suministrador correspondiente la información a que hace referencia el Capítulo 11 de las DACG, el tercero designado o el Usuario Final? Sugerencia: Consideramos que como operador, debería ser el tercero el que realice esos reportes.
- **Solicitud de confirmación:** En el mismo sentido, favor de confirmar que sería el Suministrador el único responsable de proporcionar la información requisitada mediante reportes trimestrales a la CRE a través de la OPE.

E) Otras

- No aparece un CAPÍTULO 9, ya que del CAPÍTULO 8 pasa al CAPÍTULO 10. Favor de reordenar los capítulos.

Agradecemos mucho la respuesta puntual a cada uno de los puntos planteados, ya sea en forma de pregunta, confirmación, comentario y/o sugerencia.